

ción, debemos decir, que en quanto a  
este ultimo punto, no podemos señalar  
epoca del dia ó año, porque lo ignoramos,  
pero siendo concernientes al In-  
forme, son indios pensables, y así nada  
podemos decir mas, que con Referencia  
al Testimonio que se nos há entregado  
por los Escriuano de Ayuntamiento  
to sobre la Jurisdicción, que deuo exer-  
cer el Rexidor Decano, en ausencias, En-  
fermedades, ó vacante del Conreidor  
propietario, que esta que acompaña, por  
ella Resulta, que áquel Rexidor que tubie-  
re mas antigüedad de tiempo sin distin-  
ción de preeminencias ó antigüedad  
ganada por Privilegio, que es la de los  
Rexidores preeminentes al asiento y  
voto, la exera y recaiga en el que

